

## Capítulo 3

### HACIA UNA REFORMA DEL PODER DE VETO Y LA VIABILIDAD DE LA ONU

#### 3.1 Propuestas ante las debilidades del veto

Durante años se han presentado diversas propuestas ante la ONU para una mejor solución a los conflictos que se presentan en la actualidad. La reforma del poder de veto ha sido y seguirá siendo tema de interés entre las naciones. Muchos países y autores han realizado diversas propuestas para la mejora del Consejo de Seguridad. Estas propuestas incluyen en muchos de los casos la limitación y posterior desaparición del poder de veto, además de proponer otras mejoras en el organismo para el mantenimiento de la paz.

De esta forma, las reformas concernientes al Consejo de Seguridad impulsan su democratización. Ya se ha reformado dado reformas con relación al Consejo de Seguridad. En 1965, se aumentó de 11 a 15 el número de miembros del Consejo de Seguridad, y de siete a nueve el número de votos afirmativos necesarios para la adopción de decisiones de procedimiento. El voto en cuestiones de fondo también fue aumentado de siete a nueve pero sin ningún voto en contra de los miembros permanentes. No obstante, forma de votar no cambió mucho con respecto a los años anteriores y el poder de veto se mantuvo, con lo cual los privilegios continuaron.

La ONU ha tenido que adaptarse a un mundo cambiante. Con la desaparición de la Unión Soviética, el surgimiento de nuevos estados y la anexión de éstos al organismo internacional es necesaria la aceptación de reformas a la ONU y a sus dependencias. Ante esta disyuntiva las propuestas no se han hecho esperar y la creación de dichas propuestas ha sido realizada por diferentes países, así como por especialistas en la

materia. Todos estos proyectos esperan ser llevados a cabo con el fin de mejorar la actuación del Consejo dentro de la sociedad internacional.

### **3.1.1 Propuestas por los miembros de la ONU**

La reforma del Consejo de Seguridad debe permitir una mayor representatividad de las diferentes regiones y ajustes en los métodos de trabajo, incluida la limitación y eliminación del poder de veto. Esta reforma daría como resultado una mayor democratización de la ONU. Por tal motivo los Estados miembros se han empeñado en buscar una resolución que permita la democratización. La Asamblea General también juega un papel importante en la búsqueda de un óptimo funcionamiento del Consejo de Seguridad que asegure estabilidad democrática dentro de las Naciones Unidas, es por eso que a través de la resolución 48/26<sup>1</sup> de la Asamblea General, correspondiente al 3 de diciembre de 1993, se estableció un Grupo de Trabajo de Composición Abierta para examinar los aspectos del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones, entre ellas, distintas propuestas sobre la utilización del poder de veto.

El 23 de noviembre de 1998 la Asamblea General aprobó la resolución 53/30<sup>2</sup> relativa a la "Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad". Esta resolución señala lo siguiente: Teniendo presente el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas y consciente de la importancia de lograr un acuerdo general como lo señaló en su resolución 48/26, se determina no adoptar ninguna resolución o decisión sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas, sin el voto

---

<sup>1</sup> Ver Anexo II  
(<http://daccess.dds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/718/09/IMG/NR071809.pdf?OpenElement>).

<sup>2</sup> Ver Anexo V ([http://www.cinu.org.mx/onu/reforma\\_cs/ares53\\_30.pdf](http://www.cinu.org.mx/onu/reforma_cs/ares53_30.pdf)).

afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General.

Sobre el aumento del número de miembros existen varias propuestas que suenan un tanto interesantes, solamente se hará mención de algunas y sin analizarlas a fondo. La primera de ellas es la que hace mención al aumento de los miembros permanentes en el Consejo de Seguridad. Se propone que sean 11 en lugar de cinco los miembros permanentes y que se sumen tres miembros no permanentes, para dar un total de 24 miembros dentro del Consejo de Seguridad. Los asientos de los nuevos miembros permanentes responderían a la siguiente estructura: dos para Asia, dos para África, uno para Europa y uno para América. Es importante mencionar que estos nuevos miembros permanentes no contarían con poder de veto (ONU, The Independent, 2004).

La otra propuesta que se maneja es la ampliación del número de miembros permanentes, y el aumento de miembros no permanentes para formar un total de 19 miembros no permanentes dentro del Consejo de Seguridad y estos serían renovables al finalizar sus cuatro años correspondientes. Cabe destacar que durante en el informe del Secretario General Kofi Annan se asegura que dos tercios de los países que componen la ONU aprobarían cualquier cambio dentro del Consejo de Seguridad, aunque los miembros permanentes conservarían su poder de veto (Ibíd., 2004).

Varios países han tomado la iniciativa para proponer nuevas reformas para el Consejo de Seguridad. A continuación se hará mención de los países y de sus propuestas para reformar el Consejo de seguridad: Brasil propone la expansión del Consejo de Seguridad a un total de 25 miembros, repartidos de la siguiente manera: de 5 a 6 miembros permanentes y de los no permanentes de 4 a 5 para dar un total de 25 miembros dentro del Consejo de Seguridad. China y Rusia, proponen el incremento de los miembros, aunque no especifican cuáles, para dar un total de 20 miembros dentro

del Consejo de Seguridad, esto es para darle una mayor representación a los países pequeños y medianos. Egipto propone que los países no alineados tengan una representatividad geográfica equitativa, contar con mayor representación dentro del Consejo y que exista una revisión de la composición del Consejo. Francia propone incrementar a 10 el número de miembros con poder de veto, y así formar un total de 20 o 21 miembros dentro del Consejo de Seguridad. Los nuevos miembros permanentes contarían con poder de veto y entre ellos estarían incluidos Alemania y Japón, así como posibles países desarrollados. Nigeria, propone que se incrementen cinco miembros permanentes más con poder de veto de la siguiente manera: dos asientos para África y Asia, uno para América Latina y otro para Alemania, dicha propuesta involucra a la Unión Europea, pero ésta no tendría poder de veto (Russet, 1997: 170-171).

Sobre la utilización del poder de veto en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta, un grupo de países sugirieron que se limitara y se racionalizara el derecho de ejercer el veto. México, Malasia, Egipto, Uruguay y la representación africana establecen en el documento, entregado en 1996 etiquetado como informe A/50/47<sup>3</sup>, que la utilización del derecho de veto es una clara violación a los principios de democracia y es necesario buscar una reforma que disminuya o controle la aplicación indiscriminada del poder de veto.

El Grupo de Trabajo de Composición Abierta ha venido tomando forma hasta delimitar sus temas a tratar y año con año presenta un informe donde da a conocer los logros obtenidos. Los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, la transparencia de sus labores, la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad (incluido el veto), la ampliación del Consejo de Seguridad y el examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado, además de otros asuntos, son los temas que forman parte del ahora llamado

---

<sup>3</sup> Ver Anexo III ([http://www.cinu.org.mx/onu/reforma\\_cs/a50\\_47.pdf](http://www.cinu.org.mx/onu/reforma_cs/a50_47.pdf)).

Informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta (GTCA) sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad.

Dentro de todos los informes establecidos en el GTCA, se establece o se hace notar que existen varias formas de tratar la cuestión del veto y se podría decir que se clasifican en dos principalmente. Una clasificación pudiera ser de las cuestiones que no requerirían enmendar la Carta y se establecen varios puntos entre los que destacan dos principalmente. En el primer punto se establece que los miembros permanentes deberían esforzarse por no recurrir a la utilización del veto, deben ejercer el veto acorde con sus responsabilidades en la Carta y la Asamblea General debería adoptar una declaración en que aliente a los miembros permanentes a actuar por consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo A/52/47, anexo XV<sup>4</sup>. Dentro del siguiente punto se establece que los miembros permanentes, conscientes de que actúan en nombre de las Naciones Unidas, deben ejercer el veto únicamente en asuntos de vital importancia y deben declarar en cada caso, por escrito, los motivos de su empleo A/52/47, anexo XVI, párr. 4<sup>5</sup>.

En el informe recibido en el año 2000 A/54/47<sup>6</sup>, el cual ha sido uno de los más completos al abordar de manera amplia el tópico del poder de veto, se encuentran las sugerencias donde es necesaria la enmienda de la Carta. Su anexo XI, hace recopilación de las propuestas más importantes entregadas en los anteriores informes dividiendo las

---

<sup>4</sup> Ver Anexo IV (<http://www.globalpolicy.org/security/reform/scref98.htm>).

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> Ver Anexo VI (<http://www.globalpolicy.org/security/reform/oewg/scref00.htm>).

mismas en varias secciones. Dichas secciones se catalogan por la manera en que se abordan las sugerencias sobre la utilización del poder de veto.

En el punto número 1 del inciso B, “propuestas que requieren enmendar la Carta”, se establece que el ejercicio del poder de veto debería ser confirmado por el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea General (propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del GTCA celebrado en julio de 2000). En el punto número 4 se habla de que el derecho de veto debería restringirse con miras a su eliminación y reformarse la Carta con el objetivo de que su uso se apegue únicamente a lo estipulado en el capítulo VII de la Carta. Es importante hacer énfasis en el punto número 6 donde se sugiere que habría que enmendar la Carta de modo que el veto de un solo miembro no impida la aprobación de una propuesta que haya obtenido la mayoría necesaria. Por último, en el punto número 17, se establece que hasta la abolición total del veto, debería introducirse una modificación de manera que el veto sólo pudiera ejercerse cuando fuera secundado por un mínimo de dos o tres miembros permanentes.

En otro documento oficial, etiquetado como *A/55/47*<sup>7</sup>, se agrupan las sugerencias de acuerdo con sus similitudes. Entre estas similitudes figura como inciso “A” la sugerencia de eliminar el veto, donde una propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del GTCA, celebrado en julio de 2000, sugiere que el poder de veto debe ser eliminado completamente. En el inciso “B” se abordan sugerencias que hacen alusión a que se definan más claramente los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto conforme al artículo 27 de la Carta de Naciones Unidas. La propuesta más sobresaliente define que se debe enmendar la Carta a fin de incluir, como parte del mecanismo de votación del Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 27 de la Carta, una referencia al derecho de veto con todos sus criterios específicos.

---

<sup>7</sup> Ver Anexo VII ([http://www.cinu.org.mx/onu/reforma\\_cs/a55\\_47.pdf](http://www.cinu.org.mx/onu/reforma_cs/a55_47.pdf)).

Dentro de las siguientes sugerencias se hace notar que en cualquier intento de limitar el poder de veto tiene que establecerse una enmienda en la Carta. En el inciso “C”, en el punto número 3, una propuesta presentada por escrito a la mesa con posterioridad al periodo de sesiones del GTCA celebrado en junio de 2000, dice que en el contexto del artículo 103 de la Carta, cualquier limitación del derecho de veto necesariamente entraña una enmienda en la Carta. Las sugerencias de que el derecho de veto se limite inicialmente, con miras a su posterior eliminación se encuentran en el inciso “D” que dentro del apartado “a” de sugerencias de carácter general se antepone el punto número 5 que dice que el ejercicio del derecho de veto debería irse limitando gradualmente hasta su eliminación. En el apartado “b” de sugerencias de carácter más específico, figura el punto número 8 donde se sugiere que se debe enmendar la Carta a fin de limitar el veto como primera medida. Tales modificaciones serían en el capítulo VII de la Carta mediante, en los artículos 4, 5, 6, 27, 97, 108 y 109.

También existen propuestas en las que las decisiones de otros estados y órganos de la ONU pueden influir en el derecho de veto, tales son los casos del inciso “E” y el inciso “F”. En el inciso “E” se hacen sugerencias acerca de que debe ser necesario más de un voto negativo de los miembros permanentes para ejercer el derecho de veto, teniendo como punto más importante el número 16 donde se explica que deberían seguir alentándose los esfuerzos que se están realizando actualmente con vistas a limitar el recurso de derecho de veto, tal como se estipula en la Carta (capítulo VI), ya que reflejan el consenso que se está formando en las relaciones internacionales actuales. Convendría aumentar el número de vetos necesarios para bloquear una mediada. En el inciso “F” las sugerencias tratan de que el ejercicio del derecho de veto esté sujeto a una decisión de la Asamblea General. En este inciso cabe resaltar el punto número 11 que establece que se debe enmendar la Carta de modo que el ejercicio de derecho de veto

pueda suspenderse en determinadas ocasiones, definidas por la Asamblea General por una determinada mayoría calificada.

Existe un punto en especial en el inciso “G” dentro del mismo documento de trabajo. Este punto, presentado en el número 14 dice que debiera establecerse un plazo de extinción del uso del derecho de veto, que por su naturaleza no debe ser por siempre. Establece una fecha, el año 2030, en que estipula habrán pasado aproximadamente 85 años desde que ocurrieron los acontecimientos que justificaron su establecimiento. Sugiere también que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían reconocer que su derecho de veto no puede de ninguna manera ser eterno y comprometerse a debatir su abolición en ese año o en una fecha por determinar mediante mutuo acuerdo. También establece que se deberían indicar las condiciones que requieren para aceptar la abolición del veto en un momento dado.

En el informe del seguimiento de los resultados de la cumbre del milenio, celebrada el 2 de diciembre del 2004 A/59/565<sup>8</sup>, se exponen puntos importantes para la reforma del Consejo de Seguridad, se mencionan, por ejemplo, los puntos necesarios como el Art. 23 de la Carta y se afirma que la toma de decisiones deberían de ser ejercida por los países que más contribuyen con las Naciones Unidas. Es, decir se tomaría en cuenta el apoyo financiero de sus cuotas, el poder militar. Menciona una reforma en donde el Consejo debe tomar en cuenta a los miembros en desarrollo dentro de la toma de decisiones, también promueve la democracia dentro del Consejo y pide que den cuentas de sus acciones. En cuanto al poder de veto la cumbre desarrolla una propuesta en la que pide que se instituya el “voto indicativo”<sup>9</sup>, el cual se refiere a que

---

<sup>8</sup> Ver Anexo VIII

(<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/602/34/PDF/N0460234.pdf?OpenElement>).

<sup>9</sup>Ibíd.

los miembros podrían pedir una indicación pública de la postura con respecto a la decisión de la propuesta.

### **3.1.2 Propuestas presentadas por analistas especializados**

Vistas las sugerencias de los países miembros de la ONU, es necesario recopilar información sobre propuestas de diferentes autores a nivel mundial. Es posible que converjan los pensamientos de autores con las propuestas de las naciones. Es por eso que se han escogido explorar las propuestas de autores que se encuentren dentro de las posibles propuestas que se podrían llevar a cabo a la mesa de negociaciones del GTCA establecido en la ONU.

El tema de hacer alguna modificación en cuanto a la utilización del poder de veto no es exclusivo de tiempos recientes. Desde que se fundaron los cimientos del Consejo varios países y autores se mostraron en contra de la utilización del mismo. Sin embargo, es un tanto arduo poder encontrar algunas propuestas de autores plasmadas en libros o ensayos de aquellas épocas sobre una propuesta del poder de veto, ya que no era prioridad en aquellos tiempos. Aun así, a lo largo de estos 59 años de historia de la Organización de las Naciones Unidas, es inevitable pensar que ciertas propuestas son una manera de querer mejorar el organismo internacional más importante del mundo.

En el libro *United Nations Law Making (1984)*, el autor Edgard Mc Whinney menciona algunas propuestas aun antes de que el tema del poder de veto viniera a convertirse en una necesidad primordial para ciertos espacios literarios. Se mencionan varias propuestas, como la extensión del poder de veto hacia uno o dos miembros no permanentes, rotándose este privilegio entre las diferentes representaciones geográficas del Consejo. También se contempla la limitación del poder de veto mediante el incremento de la categoría de cuestiones de procedimiento (Art. 27) en donde, por

definición, el veto no se aplica. Además afirma que conviene una limitación del veto en las reglas de Consejo de Seguridad sobre las cuestiones de procedimiento, esto es, que la decisión de tomar como cuestión de procedimiento o no debe llevarse a votación por los miembros del Consejo (Mc Whinney, 1984: 90).

Restringir el alcance del poder de veto, es, de alguna manera, prioridad para un óptimo desempeño del Consejo, además de instaurar un sistema más democrático en la toma de decisiones del mismo. Aunque el veto fue originalmente introducido para proteger intereses vitales de las grandes naciones que fueron esenciales para la viabilidad y organización para las acciones de paz y seguridad de la ONU, en la práctica, el derecho de veto no ha sido usado apropiadamente. Una forma de atacar el poder de veto es el de considerar limitar su aplicación en medidas que corresponden al uso de la fuerza estipulado en el capítulo VII de la Carta, o en otras medidas que impliquen el uso de fuerzas militares. A pesar de que estas medidas presentan un avance hacia la democracia, los miembros permanentes podrían vigorosamente resistirse a alguna restricción del veto. Se podría ganar una ligera restricción del veto incrementando la transparencia y consultación del Consejo y aumentando los requisitos para el ejercicio de acciones (Russett, 1997: 168).

Las ideas de reformar el Consejo de Seguridad están enfocadas en su composición y en el poder de veto. Un acercamiento alternativo para reformar el Consejo debe ser el romper el nexo entre los países permanentes y el poder de veto. Los miembros permanentes deben seguir como lo están ahora, permanentes, pero el poder de veto debería desaparecer por completo. Los miembros permanentes no deberían preocuparse por alguna elección de un miembro cada dos años y el costo de retener su membresía permanente debería ser la entrega del veto. Otra propuesta es incrementar el total del tamaño del Consejo de Seguridad. Una sugerencia común es incrementar a 24

el número de miembros, pero esta propuesta es sumamente discutida debido a que no existe común acuerdo en cuanto si deben o no contar con el poder de veto alguno de los nuevos miembros. Resulta de vital importancia tener cuanto antes una solución para el problema del veto porque no se pueden cumplir los propósitos secundarios si no se ha conseguido previamente el fundamental. No obstante, las oportunidades de una inmediata reforma mayor en el Consejo de Seguridad son muy tenues debido a que los miembros permanentes pueden usar su poder de veto para bloquear cualquier intento (Thakur, 1998: 195).

Un importante autor de las relaciones internacionales, el exembajador de España ante la ONU Inocencio Arias, aboga por una reforma de las Naciones Unidas que suavice y redistribuya el poder de veto. Dicho autor establece que el poder de veto es un elemento antidemocrático, obsoleto y poco acorde con el año 2004. Arias se inclina por llevar a cabo una reforma de las Naciones Unidas consistente en que el país que ejerza su derecho a veto tenga que dar explicaciones al resto de los países miembros sobre su decisión. Además establece que, cuando se produzca el veto, se establezca un margen de quince días, después de los cuales, si el país que lanza el veto se queda sólo y no consigue el apoyo de otro país para vetar una decisión, exista la posibilidad de revocarlo (Arias, 2004).

*The UN Security Council (2004)*, del compilador David Malone, hace referencia a varias propuestas sobre la restricción o eliminación del poder de veto. El autor menciona que varios gobiernos se oponen al poder de veto por su violación del principio de igualdad soberana entre los estados. Propone la inmediata eliminación del veto tomando el ejemplo de los países no alineados como es el caso de los países africanos. De no poder darse la absoluta eliminación del veto, plantea una restricción del mismo, limitando el alcance de tal privilegio y confinándolo a la utilización de este

mecanismo solamente en lo referente al Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Otra forma de restringir el poder de veto sería que la intención de vetar alguna resolución tendría que ser apoyada por otro país miembro, es decir, para poder vetar una resolución se tiene que contar con dos votos de países miembros en contra y no solamente con uno, como se ha venido planteando (Malone, 2004: 351).

En su artículo “La reforma del Consejo de Seguridad: ¿Cómo y cuándo?”, Marcel H. Van Herpen discute la necesidad de persuadir a las naciones para llegar a una reforma referente al poder de veto. Propone que es sumamente difícil que los países permanentes declinen su derecho al veto en estos tiempos. Los países permanentes deben declinar su poder de veto en enero del año 2010, esto es, dándoles tiempo de preparación para enfrentar un mundo multilateral y multipolar. No obstante, los países permanentes deben empezar inmediatamente a restringir el uso del derecho de veto, reservando este derecho únicamente para circunstancias donde la seguridad nacional de un país sea amenazada (Van Herpen, 2003).

Otras menciones referentes al poder de veto son hechas por el autor Olara A. Otunnu, el cual propone cuatro reformas en su documento titulado “El Consejo de Seguridad; un cambio necesario”. En la primera etapa menciona que los miembros permanentes deben mantener su poder de veto pero éste no puede ser usado de manera que afecte o atente contra la seguridad nacional de algún país, y que dicho poder puede usarse para defenderse de posibles agresiones a su integridad nacional. La segunda hace alusión a la integración de nuevos miembros permanentes en donde considera a Japón y Alemania por su importancia y localización geográfica, pero sin poder de veto. La tercera etapa menciona la integración de tres asientos más uno. Los miembros de estos asientos representarían a América Latina, África y Asia, y el otro sería escogido por la Asamblea General. Éste último sería una representación geográfica y de buenos

ciudadanos. La cuarta define la expansión del Consejo de Seguridad a 25 miembros para lograr tener una mayor democracia y representatividad de los países miembros. Estas propuestas constituyen una recopilación de propuestas elegidas por el autor como las más viables para llevarse a cabo, y da una breve explicación de cómo puede ayudar a mantener el nuevo orden mundial y el mantenimiento de la paz (Otunnu, 1987).

Otra propuesta cuyos puntos importantes han sido avalados por diferentes autores, así como países miembros de las Naciones Unidas, es la de Thomas G. Weiss en su artículo “The Illusion of UN Security Council Reform”. El autor discute, entre otras cosas, acerca de la revisión exhaustiva de la Carta y provee alternativas con respecto al poder de veto. Añade que los países permanentes deberían restringirse voluntariamente el poder de veto, por ejemplo, que el ejercicio del veto pueda ser usado solamente en los puntos que el capítulo VII de la Carta señala. También presenta la idea de que el uso del veto sea aplicado por intervención humanitaria, es decir, cuando el riesgo de la vida humana en cualquier parte del mundo sea objeto de amenaza; por último apoya la moción de que por lo menos un país permanente deba apoyar el veto del otro (Weiss, 2003: 147).

La revisión de la inequidad del veto de los cinco miembros permanentes, la disparidad en el peso específico de los miembros del Consejo y la europeización de su membresía son algunos de los problemas más importantes que deben corregirse en el Consejo de Seguridad, así lo menciona Fernando González en su tesis titulada “Algunas Propuestas de Reforma a la Carta de las Naciones Unidas”. Se menciona que se deben definir con claridad y ampliar las cuestiones de procedimiento a ser votadas en el Consejo de Seguridad con el objetivo de que no puedan ser vetadas. Alude a que es importante retener el principio de veto pero insustituir que el veto negativo de más de un miembro permanente sea requerido para obstaculizar una decisión en el Consejo.

Sugiere que en caso de que se ejerciera el veto en el Consejo, la Asamblea podría ser competente para discutir dicho asunto. Si en esa instancia se diera una recomendación en sentido contrario al veto, dicho asunto debería regresar al Consejo para ser discutido nuevamente. En la nueva votación sólo se requeriría el veto afirmativo de las dos terceras partes del Consejo sin que los miembros permanentes pudieran vetar ya dicha propuesta (González, 1993: 214).

### **3.2 Mejores alternativas sobre una reforma al poder de veto**

Las propuestas antes mencionadas están muy bien sustentadas, la reformas que intentan proponer ante los nuevos aspectos globales son válidas, sin embargo, la desaparición o eliminación del poder de veto es un rotundo fracaso, debido a que los miembros permanentes firmaron la carta de Naciones Unidas por los privilegios que se les otorgaban. Dado esta disyuntiva es casi imposible la apelación de esta propuesta. Aunque se lograra emitir, los miembros permanentes aplicarían su poder ante esta propuesta y sólo lograrían que los actores de este organismo tomaran represalias ante ellos.

Un aspecto muy importante que cabe aclarar es el que habla acerca del artículo 27 de la Carta, en el cual se deberían definir específicamente los casos en que se podría ejercer el poder de veto. Esto ayudaría a que los miembros permanentes tomaran una mejor alternativa antes de hacer uso de su poder de veto. Con esta sugerencia se permitiría a los demás países una mayor libertad de expresión y se posibilitaría la aportación de propuestas a la ONU que ayuden a fomentar la participación de los países para la mejora de un mantenimiento del orden mundial.

Otra sugerencia hace mención a las limitaciones del poder de veto entre las cuales destacan dos. En la primera, toda limitación del derecho de veto depende de una

enmienda de la Carta; la segunda menciona que el poder de veto debería limitarse en un principio con el objetivo posterior de una posible eliminación. Ambas categorías a su vez especifican algunas sugerencias muy generales que apuntan a una posible desaparición del poder veto. En algunas observaciones más particulares mencionan aspectos de suma importancia para llevar a cabo dichas reformas, por ejemplo, explican que el derecho de veto debe limitarse al capítulo VII de la Carta, en otra sugerencia explican que, para que el poder de veto sea válido, debería necesitar al menos más de un voto negativo para que sea efectivo, y en la última sugerencia mencionan que el poder de veto debería estar sujeto a la decisión de la Asamblea General. Estas sugerencias son muy viables y no están fuera del alcance de una posible solución, a excepción de la primera la cual intenta desaparecer el poder de veto, y, como ya se había mencionado en los inicios de este capítulo las propuestas de los diferentes países (Anexo II).

El ex embajador Inocencio Arias propone una forma de usar el veto que constituye una de las principales propuestas en los últimos años debido a que explica que el poder de veto es una forma obsoleta en los tiempos modernos. Él propone que el poder de veto no se elimine, pero que cuando un país lo aplique, sea necesaria una explicación de la situación, que ponga su moción y quede a la espera de la respuesta de otro país que tenga poder de veto y que apoye esta moción. Si en un lapso no mayor de quince días el poder de veto no es apoyado por ningún otro país, este poder de veto no podría ser aplicado y se revocaría. Esta propuesta es muy viable y no está muy alejada de la realidad debido a que puede encontrar la manera de ser apoyada por los miembros de la ONU y someterse a votación. Si los países miembros del Consejo de Seguridad acceden a dicha propuesta sería una forma muy viable de resolver las diferencias entre los miembros y los posibles conflictos venideros (Arias, 2004).

El autor Marcel H. Van Herpen promueve una reforma al poder de veto que consiste en que en un cierto lapso de tiempo, específicamente en enero de 2010, los países pertenecientes al Consejo de Seguridad con poder de veto declinen dicho poder. Este lapso de tiempo que se concede es para que los países que cuentan con dicho poder se preparen para los tiempos venideros, y así hacer frente a un mundo multinacionalista. El poder de veto debe dejar de ser usado de manera radical y sólo podrá usarse siempre y cuando afecte la seguridad nacional de algún país. Dicho lo anterior, podemos observar que esta propuesta puede llegar a ser viable, persuadiendo a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para que accedan a dicha propuesta, logrando que los países adopten un aspecto multilateral, que es hacia donde la situación del nuevo orden mundial se está enfocando (Van Herpen, 2003).

Las propuestas más viables son la integración de nuevos miembros permanentes, entre los cuales destacan Japón y Alemania. Esta propuesta es muy vulnerable debido a que no les otorgan el poder de veto, pero se les toma en consideración por el papel que desempeñan en el ámbito internacional. Aunque dicha propuesta no ha sido aprobada es una muy buena resolución para obtener un mayor control del Consejo de Seguridad. Esta propuesta es avalada por varios países que consideran la ampliación del Consejo de Seguridad. La necesidad de tener una mayor presión entre los miembros permanentes y así obtener un control en donde los países que cuentan con poder de veto tengan que aprobar sus propuestas de manera democrática hace de esta propuesta una forma muy vulnerable, debido a que en la actualidad lo que urge es restringir el veto y no expandir el número de miembros permanentes. Cabe resaltar que los postulantes a ocupar un asiento no están totalmente de acuerdo debido a que la idea de no contar con el poder de veto no les agrada porque estarían ocupando un lugar sin los mismos derechos de los cinco miembros permanentes (Malone, 2004: 350).

Algunos países han presentado sus propuestas para una reforma del Consejo de Seguridad de las cuales las más viables son, por una parte, la de México que consiste en aumentar el número de miembros no permanentes a un máximo de 20 y explica que uno sería para África, otro para Asia y otro para América Latina. El otro estaría destinado a la representación de Europa del Este y Europa del Oeste y el último asiento lo ocuparían de manera alternada Alemania y Japón. Un punto importante de la propuesta mexicana ante el Consejo de Seguridad es el poder de veto en donde la parte mexicana opta por dos votos negativos para poder hacerlo válido. Esto es un punto muy acertado porque limita el poder de veto para los miembros permanentes y así obliga a mencionar los argumentos por los cuales decide vetar. Con esta propuesta se abre una expectativa en la cual existe una posible reforma sin tocar el poder de veto de los miembros permanentes (Russett, 1997:171).

Un punto válido dentro de las propuestas y que es importante mencionar es el punto de vista de Egipto, el cual menciona la representación de los miembros no alineados ante el Consejo de Seguridad y destaca una representatividad equitativa ante dicho Consejo. Propone una revisión periódica del Consejo de Seguridad para clarificar la transparencia de su trabajo y así lograr una mayor democratización dentro del Consejo de Seguridad y en donde la labor de los miembros sea transparente y sin obstáculos que entorpezcan su trabajo (Ibíd., 1997:170).

En el año 2004 se formó un grupo de trabajo llamado Amigos de La Reforma que maneja la propuesta de expandir los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y que propone sus puntos de vista para lograr una democratización del Consejo de Seguridad. Estos países conforman una mesa de trabajo donde exponen sus diferentes opiniones y dentro de los cuales adoptan medidas que ellos creen convenientes para proponer ante el Secretario General. Aunque están a favor de la

expansión del Consejo de Seguridad, ellos proponen el aumento de seis miembros permanentes dentro del consejo y explican su distribución. A pesar de que su proyecto parece una recopilación de una serie de propuestas, cabe mencionar que es una propuesta sólida en donde se propone tener una mayor credibilidad del Consejo de Seguridad y de su forma de trabajo. Con esta propuesta se intenta obtener un mayor control dentro de este organismo y que sea representado de manera equitativa en cuanto a zonas geográficas. Otras labores de los Amigos de la Reforma incluyen una serie de propuestas para los diferentes órganos de la ONU (Anónimo (XVI), 2005).

La mayoría de las ideas coinciden con respecto a la forma de votación del Consejo de Seguridad, es decir, las propuestas de algunos autores consideran que, para que un miembro permanente pueda vetar, sea necesario que otro país lo secunde. Tal es el caso de las proposiciones de los autores Malone y Weiss, aunque no son los únicos puntos que defienden, aunque si es el más destacado en cuanto a sus propuestas y el que más se menciona por diferentes autores.

El autor Fernando González menciona unas proposiciones muy interesantes en sus conclusiones. Se destaca la del uso del poder de veto y el hacer que la Asamblea General tenga un poder mayor ante el Consejo de Seguridad, y que estas resoluciones no puedan volver a ser vetadas dentro del Consejo de Seguridad. También se menciona la recuperación del poder de la Asamblea General, en donde existe la mayor representatividad de la ONU y en donde se toman decisiones de manera democrática. Este autor intenta que el organismo con más representatividad ocupe el lugar que merece y que sea éste el que tome las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz y el orden mundiales (González, 1993: 214).

Una idea muy interesante es la del uso del poder de veto en donde se explica la manera en que puede ser usado este poder, y que no puede usarse para propósitos

unilaterales. Esta es una excelente propuesta que busca el bienestar mundial y dejar los intereses personales a un lado. Establece que los miembros permanentes conserven su poder de veto pero que se abstengan de obstaculizar el desarrollo de las resoluciones y de ejercer su poder de veto de manera injustificada, para lo cual se especifica que el derecho de veto puede ser usado sólo en el caso de que su seguridad nacional se vea claramente amenazada por una propuesta (Weiss, 2003: 147).

Dicho lo anterior, cabe destacar que esta propuesta permite llevar a cabo resoluciones más democráticas y así lograr que el Consejo de Seguridad vuelva a tener credibilidad en el ámbito internacional. La propuesta de un mayor control del poder de veto es una posible solución para que el Secretario General recupere la fuerza junto con la Asamblea general para la toma de decisiones. Esto ayudaría a que la Asamblea General tuviera la última palabra en la aplicación del poder de veto.

El representante oficial del Secretario General Olara A. Otunnu menciona los diferentes aspectos que son necesarios para la reforma del Consejo de Seguridad. Son propuestas que ya han sido presentadas por otros autores y por diferentes países, en su recapitulación resalta los puntos más básicos para la reforma del Consejo de Seguridad que se mencionan en los párrafos anteriores, concernientes al control del poder de veto. Otros autores apoyan esta propuesta y al parecer es la más viable y a la que pueden acceder los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, puede llegar a ser una propuesta con un futuro prometedor, en la que los miembros de la ONU sientan una mayor claridad ante las posibles soluciones (Otunnu, 1987).

Estas alternativas para el poder de veto brindan un ámbito cordial e invitan a los países permanentes con poder de veto a participar en una solución satisfactoria, tal es el caso del autor Thomas Weiss, quien convoca a los miembros permanentes del Consejo

de Seguridad a mantener un orden y arreglar las resoluciones sin utilizar el poder de veto.

Habiendo observado las diferentes propuestas, en las cuales la mayoría de los autores y la mayoría de las propuestas apuntan a un mismo camino, cabe destacar que las reformas son necesarias para un mundo multinacionalista. Las propuestas presentadas son un resumen de la mayoría de las que se han presentado ante la Asamblea General y las cuales no han obtenido la aprobación debido al poder con el que cuentan dichas potencias.

Aunque existen propuestas con intereses multinacionalistas, es necesario mencionar la importancia de implementar una nueva reforma en el Consejo de Seguridad, donde los actores actúen de acuerdo con los estatutos de la Carta de Naciones Unidas y para un mejor mantenimiento de la paz y el orden social. Es necesario que estas medidas tomen forma y que los países con privilegios tomen conciencia del nuevo orden mundial y busquen un bienestar común para la preservación de la paz.

Durante muchos años se ha buscado la forma de reformar el Consejo de Seguridad sin provocar que los miembros permanentes se molesten, pero como es un tema tan delicado de tratar surgió la creación de los grupos de trabajo, cuyo deber consiste en llevar a cabo un análisis exhaustivo de las diferentes propuestas que se presentan y ver cuál es la más viable para poder proponerla y aceptarla. Muchos países han presentado diversas propuestas para la mejora continua de este organismo y muchas han sido aprobadas y se han llevado a cabo.

### **3.3 Hacia una reforma del Consejo de Seguridad**

Ante tal problemática, en donde las propuestas son escuchadas más no aprobadas por los diferentes intereses de las naciones, es necesario buscar una posible solución y enfrentar los nuevos problemas mundiales. El poder de veto ha sido y seguirá siendo un tema polémico, desde su creación, los miembros permanentes han gozado de esta cualidad especial y al menos una vez ha sido ejercido por cada nación que cuenta con dicho poder. Esta problemática se debe a que cada país que cuenta con derecho a veto toma privilegios ante las demás naciones y, si es de su conveniencia, ejercen el poder. ¿Cómo solucionar este problema?, es una cuestión sumamente difícil, pero podemos realizar una serie de propuestas en las cuales lograríamos que el Consejo de Seguridad tuviera una forma más democrática de tomar sus resoluciones.

Con las diferentes propuestas antes vistas y con la poca credibilidad del actual Consejo de Seguridad, es necesario tomar en cuenta la nueva perspectiva mundial, en la que la democracia es la lucha constante de las naciones. De esta situación surge una nueva serie de propuestas para el Consejo de Seguridad, en donde cabe destacar que lo que se busca es un método democrático que sustente las resoluciones que el Consejo de Seguridad apruebe. Para poder dar un seguimiento ante las problemáticas del mundo moderno y poder sustentar lo que tanto pregonan las grandes potencias, que es la democracia dentro y fuera de sus naciones, por ende, es necesario hacer una recopilación de los autores y grupos de trabajos antes vistos y tomar las mejores alternativas para buscar la pronta solución de este problema que cada día se convierte en un método antidemocrático y en donde los países miembros hacen de este Consejo de Seguridad una herramienta de acciones unilaterales.

La serie de propuestas consiste en dar un elemento democrático para la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad y así dar paso a las resoluciones en donde el

Consejo brinde seguridad y proponga mejores acuerdos para la resolución de conflictos y para el mantenimiento de la paz. ¿Cómo se lograría este objetivo?, es necesario señalar que el poder de veto es un elemento muy importante dentro del Consejo de Seguridad que ha sido muchas veces causa del entorpecimiento de las resoluciones para el mantenimiento de la paz, por el uso indiscriminado de dicho poder.

Se ha demostrado que la óptima regulación del poder de veto es indispensable para lograr la armonía dentro del Consejo de Seguridad y el mundo. El poder de veto debería ser usado sólo si un miembro permanente ve amenazados los intereses de la comunidad internacional en cuanto a lo estipulado en el capítulo VII de la Carta<sup>10</sup>, pero para que pueda ser aprobado su veto es necesario que otro miembro permanente lo secunde. Con esto se propone mantener un equilibrio de poder y regular el uso indiscriminado del poder de veto de los miembros permanentes. Es necesario señalar que el miembro que veta debe exponer su caso ante el Consejo de Seguridad para poder argumentar su decisión de vetar la posible resolución, y dar el derecho de réplica a las naciones que se sientan afectadas con el uso del veto. La votación dentro del Consejo de Seguridad sería la siguiente: en cuestiones de procedimiento, la forma de votación sería la misma que se maneja en el capítulo V<sup>11</sup> por el voto afirmativo de nueve miembros, mientras que en todas las “demás cuestiones”, también estipuladas en el capítulo V, sería necesario el voto afirmativo de nueve miembros, dichos miembros podrían abstenerse de votar. En el caso de que exista un voto negativo de los miembros permanentes y no repercuta en la mayoría relativa, dicha propuesta será aprobada. En el caso de que existan dos o más miembros permanentes con voto negativo para la propuesta en calidad de vetada, ésta deberá ser votada en la Asamblea General.

---

<sup>10</sup> Ver Anexo IX Carta de las Naciones Unidas.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

Si el país que intenta vetar logra que otro miembro permanente lo secunde, éste deberá respetar los derechos de los estados miembros del Consejo de Seguridad así como sus resoluciones y será necesario que este país presente su punto de vista explicando las razones por las cuales se pronuncia en contra de tal propuesta ante el Consejo de Seguridad. Lo anterior, con el fin de respetar la democracia interna del organismo. Una vez aceptada la propuesta vetada, los miembros permanentes que se vieran favorecidos con dicha resolución, serán los encargados de desecharla, respetando los acuerdos de la Carta de la ONU. Dentro de la resolución vetada la Asamblea General deberá tomar un papel importante, en donde los miembros de la Asamblea General deberán hacer un análisis detallado para la toma de decisión adecuada de la resolución vetada. Esto daría una pauta de suma importancia para la toma de decisiones y lograría un elemento democrático, siendo la Asamblea General el órgano con mayor representatividad dentro del organismo.

La toma de decisiones de la Asamblea General sería un elemento de vital importancia, como se mencionó anteriormente. Por tal motivo es indispensable que los miembros de la Asamblea General tomen un papel de representación de acuerdo con los temas que se les expongan dentro de este organismo. Es necesario explicar que, para que una propuesta o resolución sea aprobada, será indispensable contar con la aprobación de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, y se deberán tomar medidas para su pronta ejecución. Este elemento será indispensable para el equilibrio de poderes dentro del organismo y para un mayor control del poder de veto en el Consejo de Seguridad.

En el caso de que ningún país permanente secunde la propuesta del país que veta, ésta seguirá su curso de votación dentro del Consejo de Seguridad, considerando que cada miembro cuenta con un voto y al momento de la votación los miembros no

permanentes tendrán los mismos derechos que los miembros permanentes de imponer su voto. El miembro permanente que pretendiera utilizar su derecho de veto sin ser secundado por otro o más miembros permanentes deberá respetar los derechos de los otros miembros del Consejo de Seguridad así como sus resoluciones. Esto dará una transparencia y legalidad al Consejo de Seguridad, ayudando a la recuperación de la credibilidad del organismo. Si los miembros permanentes respetan las decisiones de los no permanentes darán un paso democrático de gran magnitud, esto ayudaría a que otros organismos tomen como ejemplo al Consejo de Seguridad y se mantenga la paz y el orden mundial, el cual es el fin para lo que este organismo fue creado.

Es importante recordar que la forma de votar que se ocupa en la actualidad es un obstáculo para la toma de decisiones, es decir, que para la resolución es necesario contar con nueve votos a favor dentro de los cuales los cinco miembros permanentes deben estar involucrados dentro de la mayoría. Si este no es el caso automáticamente la resolución no es aceptada, aunque cabe destacar que los miembros permanentes pueden abstenerse de votar y no son tomados en cuenta para la resolución. Con esta propuesta se busca que el método de la toma de decisiones sea más viable, es decir, que todos los miembros del Consejo hagan valer su derecho dentro de este organismo y que no sólo cinco países sean los protagonistas en el ámbito mundial.

La toma de resoluciones es un método importante para el mantenimiento de la paz y el orden mundiales, y con las experiencias de los años anteriores, donde el Consejo de Seguridad se ha visto involucrado en grandes fallas en la toma de decisiones, al paso de los años es necesario que en un mundo tan cambiante se vaya acercando al multilateralismo y no al unilateralismo que se ha vivido en años anteriores y actualmente se vive, al ser un actor mundial el que toma las decisiones.

En las cuestiones de procedimiento el Art. 27 no aclara la forma de votación de los miembros del Consejo de Seguridad. El Art. 27 menciona que es necesario contar con nueve votos afirmativos de los miembros. La Carta de Naciones Unidas, no especifica cuáles son las cuestiones de procedimiento. La Asamblea General, en su resolución 267, hace alusión al ejercicio del poder de veto y el problema de votación en el Consejo de Seguridad (Figueroa, 1989: 131-132). Es indispensable aclarar cuáles son las cuestiones de procedimiento y definir su naturaleza, para esto es necesario plasmar las cuestiones de procedimiento en la Carta de Naciones Unidas y así poder identificar dichas cuestiones. Al no estar señaladas las cuestiones de procedimiento, se tomaría cualquier propuesta como una cuestión de procedimiento.

Entre las cuestiones que se deben incluir y que están señaladas en la resolución 267 se encuentran: la convocatoria del Consejo, las formas relativas al lugar de la sesión, la determinación del orden del día, la elección del presidente, las funciones presidenciales, la representación en el Consejo de los estados, la creación de órganos subsidiarios, la audiencia de testigos o peritos, la invitación de un estado o un particular para que tomen parte en el trabajo del Consejo, la consulta de un externo, la convocatoria de la Asamblea General, la práctica de una investigación, la elección de los jueces de la Corte, la convocatoria general para la revisión de la Carta.

Se entiende que dentro de las demás cuestiones están incluidas las que afectan al mantenimiento de la paz, como es el caso de un conflicto entre dos naciones, la violación de los derechos humanos, el genocidio, la guerra armada, la invasión de un país a otro, actos de agresión, etcétera. Estas cuestiones son de uso exclusivo del Consejo de Seguridad y se debe hacer un análisis detallado de la investigación realizada por las mesas de trabajo que fueron designadas para la elaboración de las mismas. El

Consejo de Seguridad envía una resolución con propuestas a la Asamblea General, que estudia y analiza éstas para su ejecución.

En el caso de que una propuesta dentro del Consejo reúna las características necesarias para llevarse a votación en la Asamblea General, como se ha venido estipulando con anterioridad, y esté vinculada con el capítulo VII de la Carta, será responsabilidad del Consejo de Seguridad y la Asamblea General darle prioridad de respuesta a dicha propuesta. Si la Asamblea General no se encuentra en un período ordinario de sesiones, el Consejo podrá llamar a una sesión extraordinaria para llevarse a cabo inmediatamente la votación correspondiente de la propuesta en conflicto como está estipulado en el artículo 20 del capítulo IV<sup>12</sup> de la Carta de las Naciones Unidas.

Las propuestas que se mencionan tienen un solo fin, hacer más democrático al Consejo de Seguridad limitando el uso del poder de veto que los miembros permanentes ejerce dentro del Consejo. Para que estas propuestas puedan llevarse a cabo es necesario reformar algunos artículos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Dichas reformas se mencionarán en los siguientes puntos, junto con la propuesta que se pretende tomar en cuenta:

**Propuesta:** Plasmar en la Carta de la ONU cuál sería la naturaleza de las cuestiones de procedimiento y cuál de “las demás cuestiones” para poderlas clasificar como tal. Para esto es necesario enmendar el artículo 27 apartados 2 y 3 del capítulo V de la Carta, indicando de qué manera las cuestiones puedan ser clasificadas como de procedimiento o “demás cuestiones”.

**Propuesta:** Para que se pueda llevar a cabo la posibilidad de vetar una resolución en el Consejo de Seguridad, es necesario dos o más votos negativos de los

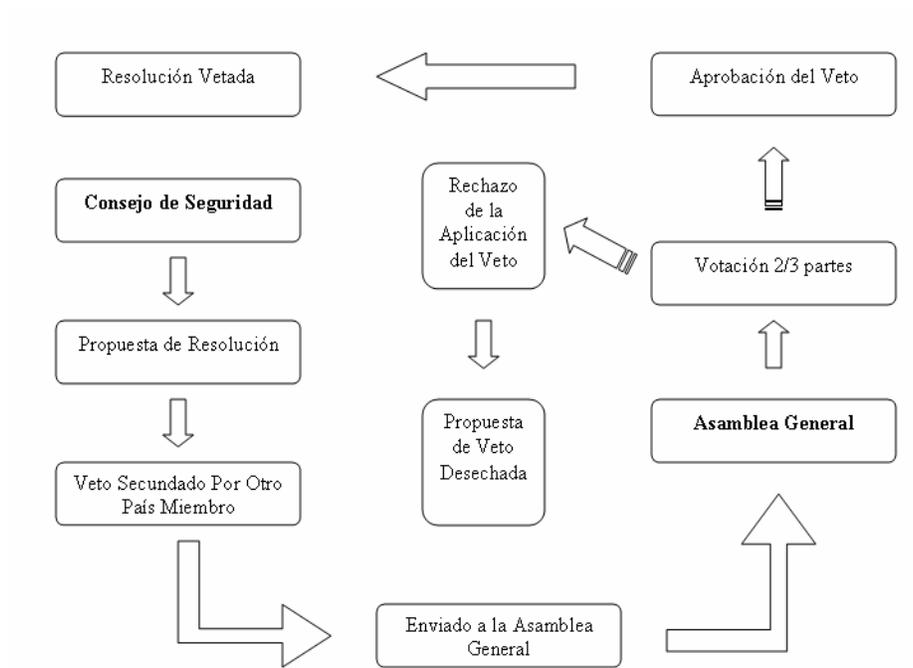
---

<sup>12</sup> *Ibíd.*

miembros permanentes. En esta propuesta es necesario reformar el artículo 27 del capítulo V apartado 3 donde se menciona que la forma de votación del Consejo en las “demás cuestiones” es por el voto afirmativo de nueve miembros incluyendo los miembros permanentes. Esto debe ser modificado de tal manera que solamente se requiera el voto afirmativo de nueve miembros, con la mención de que si dos o más miembros permanentes votan en contra se pueda tomar una posibilidad de vetar dicha resolución.

**Propuesta:** Darle a la Asamblea General una mayor participación en la toma de decisiones de las propuestas con posibilidades de veto. Añadir en el artículo 27 del capítulo V una cláusula donde se mencione que, al darse el voto negativo de dos o más miembros permanentes en la forma de votar, según el apartado 3 del mismo artículo, dicha propuesta con posibilidad de veto deberá ser presentada a la Asamblea General y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

## Organigrama de la propuesta



Con esta serie de reformas el Consejo de Seguridad será un organismo más democrático. Los países miembros de las Naciones Unidas se sentirán más representados en el Consejo sin ser necesariamente miembros del mismo. Sus funciones serán las mismas en cuanto al mantenimiento de la paz, vigilar la proliferación de armas nucleares, luchar contra el terrorismo y todos sus demás deberes, pero con la diferencia de que todas estas tareas se agilizarán y no podrán ser entorpecidas por la acción de un solo miembro.